

Propuesta de resolución de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por la contratación indefinida de personas desempleadas con discapacidad a empresas radicadas en el Principado de Asturias.

ANTECEDENTES DE HECHO

El artículo 35 de nuestra Constitución reconoce el derecho de todos los españoles al trabajo.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias el Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, establece en su artículo 9 que corresponde a las instituciones de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, dentro del marco de sus competencias, impulsar una política tendente a la mejora de las condiciones de vida y trabajo, y adoptar aquellas medidas que tiendan a fomentar el incremento del empleo y la estabilidad económica.

La Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo 2021-2024, aprobada por Real Decreto 1069/2021, de 4 de diciembre atendiendo al mandato dictado en la citada Ley de Empleo, conforma el marco estatal de referencia de los servicios públicos de empleo para diseñar y gestionar sus políticas y determina el marco conceptual y organizativo al que deberán referirse todas las actuaciones que se lleven a cabo en el seno del Sistema Nacional de Empleo en materia de políticas activas y formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, los principios, los objetivos comunes, los instrumentos a utilizar, la planificación estratégica de las actuaciones a desarrollar y los recursos financieros con los que se prevé contar para el cumplimiento de los citados objetivos y actuaciones, incluyendo de manera destacada las medidas para favorecer la integración laboral de personas con discapacidad fijado en el Eje 3 “Oportunidades de empleo”.

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo dispone en su artículo 7.2 que corresponde a las Comunidades Autónomas, de conformidad con la Constitución y sus respectivos Estatutos de Autonomía, el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos, así como de los programas comunes que se establezcan, conjuntamente con el desarrollo y diseño de los programas propios adaptados a las características territoriales.

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo establece la definición de personas con discapacidad a los efectos de los programas de activación del empleo y en su artículo 50 se establece que “se reconocerá como personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo: las personas con parálisis cerebral, con trastorno de la salud mental, con discapacidad intelectual o con trastorno del espectro del autismo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento; así como las personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento.”

Por Resolución de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, de 11 de mayo de 2016 (Boletín Oficial del Principado de Asturias de 28 de mayo), se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a la contratación indefinida de trabajadores con discapacidad.

Manteniendo los fines perseguidos, así como al mandato del artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resulta necesario elaborar unas bases reguladoras que introduzcan las oportunas modificaciones en la regulación de subvenciones a la contratación indefinida de personas desempleadas con discapacidad a empresas radicadas en el Principado de Asturias, para adaptarlas al nuevo marco normativo, clarificando además las obligaciones y exigencias impuestas a los beneficiarios, facilitando así la gestión y el control de las mismas.

Es en este marco en el que el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (en adelante, SEPEPA) articula un programa de subvenciones dirigido a empresas radicadas en el Principado de Asturias por la contratación indefinida de personas desempleadas con discapacidad o por la transformación en indefinidos de contratos temporales de fomento de empleo para personas con discapacidad, que se formalicen, en ambos casos, al amparo del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, por el que se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de los trabajadores con discapacidad.

El programa de ayudas que aquí se establece es compatible con el mercado interior por estar sometido al régimen de minimis en los términos establecidos el Reglamento (UE) número 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Las presentes bases se han elaborado conforme a los principios que establece el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de necesidad y eficacia. Puesto que la norma está justificada por las razones de interés general anteriormente enunciadas, resulta el instrumento más indicado para los principios que se persiguen; proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para atender las necesidades que pretende cubrir, una vez constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a sus destinatarios; y seguridad jurídica, ya que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea.

Por lo demás, la norma también es coherente con el principio de eficiencia, ya que la iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Se aplica asimismo el principio de transparencia, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en tanto que, en conexión con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dio publicidad de las presentes Bases, sometiéndose a consulta previa e información pública, a través del Portal de Transparencia de Trabajastur <https://trabajastur.asturias.es/transparencia>, garantizándose la participación de los ciudadanos y ciudadanas en el procedimiento de elaboración de las mismas.

Dada la necesidad de realizar la convocatoria de estas subvenciones con carácter inmediato, la presente disposición de carácter general entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

En consecuencia con lo expuesto, efectuada la tramitación pertinente, el SEPEPA ha elevado Propuesta de Resolución de aprobación de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a empresas radicadas en el Principado de Asturias por la contratación indefinida de personas desempleadas con discapacidad o por la transformación en indefinidos de contratos temporales de fomento de empleo para personas con discapacidad, que se formalicen, en ambos casos, al amparo del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del SEPEPA; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones, Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, por el que se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de los trabajadores con discapacidad; la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo y el Reglamento (UE) número 2023/2831 de la Comisión, de 13 de

diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis

Vistos los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho mencionados y que son de aplicación,

PROPONGO

PRIMERO.- Aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a empresas radicadas en el Principado de Asturias por la contratación indefinida de personas desempleadas con discapacidad, que se incorporan como Anexo a la presente Resolución.

SEGUNDO.- Derogar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a la contratación indefinida de trabajadores con discapacidad aprobadas por Resolución de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, de 11 de mayo de 2016 (Boletín Oficial del Principado de Asturias de 28 de mayo).

TERCERO.- Disponer la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

QUINTO.- Las presentes bases entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

SEXTO.- Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Oviedo, a fecha de la firma electrónica

ANEXO

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA DE PERSONAS DESEMPLEADAS CON DISCAPACIDAD A EMPRESAS RADICADAS EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Primera.- Objeto y finalidad.

El objeto de las presentes bases es regular la concesión de subvenciones a empresas radicadas en el Principado de Asturias por la contratación indefinida de personas desempleadas con discapacidad o por la transformación en indefinidos de contratos temporales de fomento de empleo para personas con discapacidad, que se formalicen, en ambos casos, al amparo del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo.

Segunda.- Definiciones.

- 2.1 Empresa: se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.
- 2.2 Vínculo entre empresas: se considera que existe vínculo entre empresas cuando una empresa participa directa o indirectamente en la gestión, el control o el capital de otra empresa en los términos que, a estos efectos, se recogen en el artículo 18.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.
- 2.3 A los efectos de este programa de subvenciones, de acuerdo con lo establecido la Ley 3/2023, de Empleo, tienen la consideración de personas con discapacidad:
- Aquellas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. En la disposición final segunda de la citada Ley 3/2023, de Empleo establece que se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 % las personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
 - En el artículo 50 de la misma ley de Empleo define a las personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo como “las personas con parálisis cerebral, con trastorno de la salud mental, con discapacidad intelectual o con trastorno del espectro del autismo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento, así como las personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento”.
- 2.4 Persona desempleada: los efectos de estas bases reguladoras se entenderá por persona desempleada a la persona sin ocupación laboral a fecha del inicio del contrato indefinido según la consulta de la vida laboral de la persona contratada inicialmente por la empresa en la Tesorería General de la Seguridad Social.

Tercera.- Compatibilidad y concurrencia.

3.1.- Las subvenciones reguladas al amparo de las presentes bases quedan acogidas al régimen de minimis en los términos establecidos el Reglamento (UE) número 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

3.2.- Las subvenciones reguladas en estas bases serán compatibles con cualesquiera otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, sin perjuicio de los límites señalados en la base 5.3 de las presentes.

Cuarta.- Financiación.

El origen concreto de la financiación de las ayudas que se convoquen al amparo de las presentes bases reguladoras se especificará en la resolución de aprobación de la convocatoria. Asimismo se detallarán los fondos que financiarán las convocatorias junto con la documentación justificativa que a mayores pueda derivarse de la cofinanciación con fondos europeos y/o estatales.

Quinta.- Cuantía.

5.1.- El importe de la ayuda ascenderá a la cuantía que por cada contrato de trabajo celebrado por tiempo indefinido o conversión de temporal en indefinido y a jornada completa se establezca en la convocatoria.

5.2.- Cuando el contrato se concierte a tiempo parcial, la subvención indicada se reducirá proporcionalmente a la jornada pactada.

5.3.- En ningún caso el importe de las subvenciones podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el 60% del coste salarial anual de conformidad con el artículo 7.3 del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, por el que se regula el empleo selectivo o las medidas de fomento de empleo de los trabajadores con discapacidad.

Para la acreditación de los anteriores extremos, en el momento de la presentación de la solicitud o en cualquier otro posterior en caso de obtención sobrevenida de ayudas, el beneficiario deberá presentar declaración responsable sobre cualquier ayuda recibida destinada a los mismos costes subvencionables.

Sexta.- Período subvencionado.

El periodo subvencionado se determinará en la correspondiente convocatoria de subvenciones.

Séptima.—Beneficiarios.

a) Contratar bajo la modalidad de contrato indefinido de personas con discapacidad o transformación de contrato temporal en indefinido, que se formalicen, en ambos casos, al amparo del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, a personas que cumplan con los requisitos que exige la citada modalidad de contrato de trabajo, con los establecidos en las presentes bases y con los que se determinen en la convocatoria de subvenciones.

7.1.- Requisitos

- a) Los contratos subvencionables serán aquellos formalizados bajo la modalidad de contrato indefinido de personas con discapacidad o transformación de contrato temporal en indefinido, que se formalicen, en ambos casos, al amparo del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, a personas que cumplan con los requisitos que exige la citada modalidad de contrato de trabajo, con los establecidos en las presentes bases y con los que se determinen en la convocatoria de subvenciones.

- b) Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, en sus centros de trabajo radicados en el Principado de Asturias, aquellas empresas no dependientes ni vinculadas a Administraciones, organismos o entes públicos, empresas públicas o fundaciones del Sector Público.
- c) Los contratos se celebrarán para prestar servicios en centros de trabajo radicados en el Principado de Asturias dentro del ámbito temporal que para cada convocatoria de subvenciones se determine en su resolución de aprobación.
- d) Tanto los contratos indefinidos iniciales como las transformaciones en indefinido se formalizarán por escrito y de acuerdo con la legislación vigente, al amparo del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo. Las contrataciones se comunicarán al SEPEPA en la forma reglamentariamente establecida y la persona desempleada con discapacidad que se contrate deberá disponer del correspondiente informe médico favorable para la profesión objeto del contrato.
- e) Las contrataciones objeto de subvención deberán suponer en los centros de trabajo radicados en el Principado de Asturias un incremento neto del número de personas trabajadoras en plantilla de la empresa en comparación con la media de los doce meses previos al mes del contrato. Para las transformaciones en indefinidos de contratos temporales de fomento de empleo para personas con discapacidad se exige que haya mantenimiento neto del número de personas trabajadoras en plantilla de la empresa en comparación con la media de los doce meses previos al mes de la transformación del contrato temporal en indefinido.

Para la justificación del incremento o mantenimiento de plantilla se aportará el Informe de Plantilla Media de Trabajadores en Alta expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social de los doce meses anteriores y el del mes de contrato de todos los códigos de cuenta cotización de la empresa de los centros de trabajo radicados en el Principado de Asturias.

Si aún del citado informe no resultara incremento o mantenimiento de plantilla, se entenderá cumplida tal exigencia siempre que en los doce meses anteriores a la fecha de contrato, no se hubieran producido despidos reconocidos o declarados improcedentes. La acreditación del carácter del despido corresponderá a la empresa solicitante.

- f) Los interesados solicitantes deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública del Estado y frente a la Seguridad Social y no ser deudores de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles, subvenciones solicitadas, así como las concedidas con la misma finalidad y haber justificado las ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.

7.2.- Exclusiones

a) Para ser beneficiarios de las presentes subvenciones no se podrá:

- Estar incurso en las exclusiones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Incurrir en alguna de las circunstancias excluyentes señaladas en el artículo 1.1 del Reglamento (UE) número 2023/2831 de minimis.
- Haber sido excluidos del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, por la comisión de infracciones tipificadas en tal materia en la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

- Ser una empresa calificada como Centro Especial de Empleo e inscrita como tal en el Registro Oficial correspondiente, en los términos definidos en el artículo 1 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, que aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo.
- Estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europa que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

b) Quedan excluidos los contratos celebrados con personas incurso en los siguientes supuestos:

- Los socios y socias de todas aquellas entidades sin personalidad jurídica.
- Las personas administradoras, apoderadas, miembros de los órganos de administración y cargos de dirección de las empresas.
- Los socios y socias de empresas que revistan la forma jurídica de sociedad que posean al menos la tercera parte del capital social.
- Las relaciones laborales de carácter especial contempladas en el artículo 2.1 del Estatuto de los Trabajadores, o en otras disposiciones normativas.
- Contrataciones con personas trabajadoras que hayan finalizado o mantengan su relación laboral de carácter indefinido en otra empresa en un plazo de tres meses previos a la formalización del contrato. Esta exclusión no se aplicará cuando la finalización del contrato sea por despido reconocido o declarado improcedente, o por despido colectivo.
- Contrataciones realizadas con personas trabajadoras que en los veinticuatro meses anteriores a la fecha de la contratación hubiesen prestado servicios en la misma empresa, grupo de empresas o entidad mediante un contrato por tiempo indefinido.
- Contrataciones formalizadas con personas trabajadoras que ya hubieran sido subvencionadas con estas mismas ayudas, en la misma empresa, en las dos convocatorias anteriores a la que esté en vigor y al amparo de la cual pretenda solicitar subvención.
- Cuando se detecten actuaciones encaminadas a la obtención de la subvención sin que se produzca creación real y efectiva de empleo, así como las contrataciones realizadas con infracción de la legislación laboral o de Seguridad Social.

7.3.- Obligaciones.

Además de las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 4.2 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias y las que se puedan hacer constar en las correspondientes convocatorias y resolución de concesión, y aquellos derechos y obligaciones inherentes a la condición de beneficiario, serán obligaciones de estos:

- a) Contratar bajo la modalidad de contrato indefinido de personas con discapacidad o transformación de contrato temporal en indefinido, que se formalicen, en ambos casos, al amparo del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, a personas que cumplan con los requisitos que exige la citada modalidad de contrato de trabajo, con los establecidos en las presentes bases y con los que se determinen en la convocatoria de subvenciones.

- b) Los beneficiarios están obligados al mantenimiento del empleo subvencionado por un periodo mínimo de tres años, no pudiendo despedir sin causa justificada a estas personas trabajadoras. En relación a ello:
- Cuando la persona trabajadora cause baja se revocará parcialmente la subvención siempre que no sea por despido declarado o reconocido como improcedente, en cuyo caso la revocación y reintegro de la subvención será total o será causa de denegación cuando cese en la empresa antes de la resolución.
 - No procederá la revocación parcial si se sustituye la persona trabajadora en el plazo de un mes desde la fecha de la baja de la persona trabajadora por el que se solicita la subvención.
 - El contrato de trabajo de la persona sustituta se formalizará al amparo del RD 1451/1983 con una persona desempleada con discapacidad cumpliendo con los mismos requisitos y condiciones establecidos en las bases 7.1 y 7.2 sobre requisitos y exclusiones, así como en las establecidas en las convocatorias correspondientes.
 - La empresa deberá comunicar al órgano instructor la justificación de la causa de baja y si fuera el caso la voluntad de sustitución.
 - El plazo para comunicar los datos de la persona trabajadora sustituta, será de un mes desde la fecha de su contratación, aportando la misma documentación establecida en la base octava.
 - El incumplimiento de la comunicación en el plazo descrito en el párrafo anterior supone la no admisión de la persona trabajadora sustituta y la consiguiente revocación y reintegro parcial de la subvención.
 - La aceptación de la persona trabajadora sustituta será objeto de pronunciamiento expreso y no dará lugar a una nueva concesión de subvención.
- c) Las entidades beneficiarias deberán hacer constar el carácter público de la financiación de la actividad subvencionada según los agentes financiadores o cofinanciadores señalados en cada convocatoria y/o resolución de concesión, y cumplir con las obligaciones de difusión y publicidad previstas en la normativa aplicable, en los términos que establezca la convocatoria.
- d) Presentar acreditación de que las personas contratadas fueron informadas de que la subvención recaída sobre sus contratos es cofinanciada y la fuente de cofinanciación de éstos.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f) Estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública del Estado, y con la Seguridad Social, así como no ser deudor o deudora de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles, de forma que quede acreditada esta circunstancia tanto en el momento previo al otorgamiento de la ayuda, como en el del pago de la misma, en los términos establecidos en la normativa vigente en la materia.
- g) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los

órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida.

- h) La entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a conservar, al menos durante un plazo de cuatro años, los justificantes de la realización de la actuación o actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos, a efectos de las actividades de comprobación y control.
- i) Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia que se recogen para ellas atendiendo al ámbito de aplicación dispuesto en el artículo 2.1 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés del Principado de Asturias.
- j) Cuando las convocatorias que se aprueben al amparo de estas bases fueren objeto de cofinanciación por cualquiera de los instrumentos financieros de la Unión Europea, los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones específicas que al efecto se establezcan en las mismas y que, a cuyos efectos, se detallarán en la convocatoria.

Octava.-Publicación convocatoria.

El procedimiento para la resolución de la concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por Resolución del SEPEPA y cuyo extracto será publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante, BDNS), una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación. La convocatoria, sin perjuicio de su contenido mínimo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones, determinará los siguientes aspectos:

- Referencia a las presentes bases y la fecha de su publicación en el BOPA.
- Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones y su cuantía.
- Plazo de presentación de solicitudes, el formulario de solicitud y, en su caso, los documentos e informaciones que deban acompañar a aquella, junto con aquellos otros aspectos expresamente establecidos en las presentes bases reguladoras.
- Formulario de solicitud y documentación que deba acompañar a la misma.

Novena.- Solicitudes.

9.1. Apertura del plazo.

La apertura de plazo de presentación de solicitudes vendrá indicada en la correspondiente resolución de aprobación de la convocatoria cuyo extracto será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. Este plazo no podrá ser inferior a 15 días naturales a partir del siguiente al de su publicación con la posibilidad de que la convocatoria pueda ampliarlo, ajustándose a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. La convocatoria establecerá el plazo final de solicitud.

9.2. Documentación.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14.2 y 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes se presentarán de forma telemática, mediante el formulario normalizado que se recoja en la

correspondiente convocatoria, disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias, a la que se accede a través de la dirección <https://sede.asturias.es>, introduciendo el código indicado en la convocatoria. Las solicitudes irán dirigidas al SEPEPA, indicando el correspondiente código de identificación DIR.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación expresa y formal de las condiciones que se definen en las presentes bases y de las condiciones contempladas en la convocatoria. Las solicitudes presentadas fuera del plazo previsto en la convocatoria serán inadmitidas.

Con la presentación de la solicitud y de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el derecho a no aportar documentos al procedimiento, se autoriza la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

Puede ejercerse el derecho de oposición a dicha consulta a través de la sede electrónica del Principado de Asturias accediendo a <https://asturias.es/oposicionconsulta> y siguiendo las instrucciones marcadas en la ficha del procedimiento. En todo caso, si se ejerce el derecho de oposición, se deberá aportar todos los datos y documentos requeridos en el procedimiento.

Además, a la solicitud, junto con la documentación que la resolución de aprobación de la convocatoria determine, habrá de acompañar:

- Copia del contrato de trabajo firmado por ambas partes y comunicado SEPEPA en la forma reglamentariamente establecida.
- Informe médico que acredite la compatibilidad de la condición de la persona que vaya a ser contratada con el puesto a desempeñar emitido por el servicio de prevención de riesgos laborales del que la empresa debe disponer en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Prescribe dicho texto legal en su artículo 31.3 que estos servicios de prevención deberán estar en condiciones de proporcionar en función de los tipos de riesgo en ella existentes asesoramiento y apoyo en lo referente, entre otras cuestiones, a la vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos derivados del trabajo.

- Informe de Plantilla Media de Trabajadores en Alta expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social de los doce meses anteriores y el del mes del contrato, de todos los códigos de cuenta de cotización de la empresa de los centros de trabajo radicados en el Principado de Asturias.
- Autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y en el Ente Tributario del Principado de Asturias. En caso contrario, deberá acompañar a la solicitud la documentación correspondiente.
- Autorización firmada por la persona trabajadora cuyo contrato se subvenciona para que por esta Administración puedan ser objeto de consulta los datos de carácter personal, laboral o económico que sobre los mismos obrasen en cualquier base de datos propia o de cualquier otro Organismo o Administración Pública a la que la Administración del Principado de Asturias tuviera acceso.

- Autorización al órgano gestor para consultar los datos de vida laboral de la empresa. En caso contrario deberá ser aportada tal información por el solicitante de la subvención.
- Declaración de otras ayudas o subvenciones concedidas para la misma finalidad por cualquier Administración o ente público, incluidas las concedidas por el propio SEPEPA del Principado de Asturias.
- Declaración de no pertenecer a un grupo de empresas vinculadas a la Administración, ni estar integrada por socios dependientes, vinculados a Administraciones, organismos o entes públicos, empresas públicas, fundaciones del sector público o corporaciones de derecho privado.
- Declaración de no estar incurso en las prohibiciones para ser de beneficiario, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.
- Declaración de hallarse al corriente de pago de obligaciones de reintegro de subvenciones.
- Declaración de haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- Declaración de que no ha sido excluido del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, por la comisión de infracciones tipificadas en tal materia en la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- Declaración de que no incurre en alguna de las circunstancias excluyentes señaladas en el artículo 1.1 del Reglamento (UE) número 2023/2831 de mínimos.

Si las solicitudes no vinieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de la documentación que, en su caso, se determine en la resolución de aprobación de la convocatoria, se requerirá a la empresa interesada para que las subsane de acuerdo con el art. 68 de la Ley 39/2015 en el plazo máximo e improrrogable de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015.

Décima.- Procedimiento de concesión.

10.1. El procedimiento para la concesión de estas ayudas es el de concesión directa. Las subvenciones se concederán por concesión directa, según el orden de presentación de las mismas cuyo expediente contenga la totalidad de la documentación, hasta agotar el crédito previsto en cada convocatoria. de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con los principios de gestión previstos en el artículo 8.3 de la misma Ley.

10.2. El procedimiento para la concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases se iniciará previa convocatoria en las que se determinará particularmente cada uno de los siguientes aspectos:

- a) Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones y su cuantía total previsible.
- b) Ámbito temporal de las contrataciones amparadas.
- c) Plazo y forma de presentación de solicitudes.

- d) Indicación, en su caso, de la notificación de la resolución del procedimiento mediante publicación.
- e) Publicidad, en su caso, de los medios disponibles para que el beneficiario de la subvención pueda efectuar la devolución voluntaria de la misma.
- f) Cuando se trate de subvenciones tramitadas en régimen de convocatoria abierta, se indicarán las cuantías máximas por procedimiento de selección sucesivo.

Undécima.- Criterio de otorgamiento.

Las ayudas se concederán a las solicitantes que reúnan todos los requisitos establecidos en estas bases y en las correspondientes convocatorias en su caso y cuyo expediente contenga la totalidad de la documentación para su resolución, siguiendo el orden de prelación temporal del registro de las solicitudes hasta el agotamiento de la financiación disponible. Si se agota la financiación, se producirá la desestimación de las solicitudes presentadas que no hayan sido tramitadas hasta ese momento sin necesidad de ninguna actuación previa, procediendo a la notificación de la correspondiente resolución denegatoria.

Duodécima.- Límite presupuestario.

El importe total de las subvenciones a conceder dentro de cada ejercicio no superará el consignado en la aplicación presupuestaria que se detalle en la resolución de aprobación de la convocatoria o los que resulten de su actualización en el caso de que se aprobasen modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente, por lo que la concesión de las correspondientes subvenciones estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias.

Decimotercera.- Instrucción, resolución y plazo en que será notificada la Resolución.

13.1 Instrucción.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Servicio de Programas de Empleo del SEPEPA o aquel que en su lugar asuma esta competencia, al que corresponde realizar las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones de acuerdo con el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

El órgano instructor podrá recabar, con carácter excepcional, la documentación original necesaria en virtud de normativa reguladora especial aplicable.

En todo caso, a la fecha de la propuesta de resolución de concesión, los solicitantes deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

13.2. Resolución

La Presidencia del SEPEPA, órgano competente para la resolución del procedimiento, se pronunciará en una única resolución sobre la concesión o denegación de la totalidad de solicitudes presentadas admitidas a trámite, salvo cuando se trate de una convocatoria abierta en cuyo caso existirán tantos actos de concesión o denegación como periodos de solicitud se

establezcan en la misma. Dichas resoluciones se publicarán en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

La información sobre el otorgamiento de subvenciones reguladas en estas Bases será comunicada a la BDNS en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones. Esta información se publicará en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

La resolución de concesión identificará las fuentes de financiación o cofinanciación de las subvenciones aprobadas al amparo de las presentes Bases.

El beneficiario deberá comunicar al órgano concedente cualquier modificación que se produzca respecto a las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como respecto a los compromisos y obligaciones asumidas como beneficiario

13.3.- Modificación de la resolución de concesión.

Podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o entes públicos para el mismo destino o finalidad que, como consecuencia de su acumulación, den lugar a la superación de los límites establecidos.

13.4. Plazo.

El plazo máximo para dictar y notificar dicha resolución es de seis meses desde la publicación del extracto de la convocatoria en el BOPA. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, la solicitud podrá entenderse como desestimada.

En el caso de tramitarse el procedimiento en régimen de convocatoria abierta, el plazo máximo de notificación de la citada resolución es de seis meses desde la presentación de la respectiva solicitud.

La notificación de la resolución del procedimiento se realizará de conformidad con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución del procedimiento no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Decimocuarta.- Seguimiento y control.

14.1. Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, el órgano concedente llevará a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y seguimiento de los programas.

14.2. Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y demás normas vigentes que resulten de aplicación.

14.3. Cuando la ayuda sea objeto de cofinanciación de alguno de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, las empresas beneficiarias estarán obligadas a someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que resulten de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, aportando para ello cuanta información sea requerida.

Decimoquinta.- Libros y registros contables.

15.1. Deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y registro.

15.2. Cuando se trate de una subvención cofinanciada a través de alguno de los programas operativos del FSE, las entidades beneficiarias, en cumplimiento del artículo 74.1a) i) del Reglamento (UE) 2021/1060, de 24 de junio, deberán contar con un sistema de contabilidad separada para las acciones cofinanciadas, o al menos asignar un código contable adecuado que permita disponer de información detallada de los ingresos y los gastos imputados a estas acciones, para todas las transacciones relacionadas con la operación.

Decimosexta.- Justificación y pago.

16.1. La justificación de estas subvenciones y el cumplimiento de su finalidad se considerarán realizadas mediante la presentación de toda la documentación exigida en la base novena, por lo que una vez resuelta la concesión de la subvención se tramitará el pago de la misma a la persona beneficiaria. En todo caso, cualquier documentación justificativa que eventualmente se les exija a las personas beneficiarias por el órgano instructor de este procedimiento, se remitirá de forma electrónica a través de la sede electrónica del Principado de Asturias.

16.2. Las subvenciones se harán efectivas mediante un único pago, una vez que se haya resuelto sobre su concesión, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos.

16.3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.

Decimoséptima.- Pagos anticipados y régimen de garantía

Los beneficiarios podrán optar, si así se recoge expresamente en la resolución de aprobación de la convocatoria de la subvención, al abono anticipado único por importe equivalente, como máximo, al 75% de la subvención concedida. En el caso de que la convocatoria sea financiada mediante un crédito plurianual, el pago anticipado vendrá limitado por la correspondiente anualidad presupuestaria, siempre previa solicitud expresa al efecto y prestación de la correspondiente garantía constituida en la forma y por el importe previsto en la Resolución de la Consejería de Hacienda 11 de febrero de 2000 (BOPA de 25 de febrero) modificada por Resoluciones de 19 de marzo de 2001 (BOPA de 21 de marzo), 30 de julio de 2001 (BOPA de 10 de agosto), 30 de julio de 2014 (BOPA de 9 de agosto), 21 de marzo de 2016 (BOPA 7 de abril), 11 de febrero de 2021 (BOPA de 15 de marzo), 22 de junio de 2021 (BOPA 1 de julio), 20 de septiembre de 2022 (BOPA 26 de septiembre), 30 de diciembre de 2022 (BOPA 13 de enero de 2023) y 20 de marzo de 2023 (BOPA 3 de abril), todo sin perjuicio de las exenciones normativamente establecidas.

Las subvenciones anticipadamente abonadas se justificarán en los mismos plazos y condiciones que los que se señalen para el caso de las subvenciones justificadas previamente a su abono.

Decimoctava.- Revocación y reintegro.

18.1.- Devolución voluntaria.

En caso de que el beneficiario opte por proceder a la devolución voluntaria de la subvención sin el previo requerimiento del órgano concedente, según establece el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, deberá utilizar el modelo 049 de Autoliquidación de ingresos de derecho público —SEPEPA—, y enviar el ejemplar al órgano concedente de la subvención, así como copia justificativa de la devolución voluntaria realizada en que conste la fecha del ingreso, su importe y el número del expediente y denominación de la subvención.

Cuando se produzca una devolución voluntaria, el órgano concedente calculará y exigirá los intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

18.2.- Revocación y reintegro.

El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de lo establecido en la convocatoria y resolución de concesión, así como en estas bases y demás disposiciones aplicables en materia de subvenciones, en particular el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, darán lugar, a la vista de la naturaleza y causas del incumplimiento, a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma.

El procedimiento de reintegro garantizará a la entidad interesada el derecho de audiencia y se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

a) Revocación y reintegro total.

Procederá la revocación total y consiguiente reintegro de las subvenciones percibidas cuando concurran las causas de invalidez de la resolución de concesión recogidas en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones así como en los supuestos previstos en el artículo 37 a, b (en caso de incumplimiento total), c, e, f, g y h de la citada Ley, y en aquellos otros previstos en las disposiciones normativas de aplicación supletoria señaladas en la base vigésima, y en particular cuando se incumplan las obligaciones contenidas en estas bases reguladoras y las condiciones impuestas en la Resolución de aprobación de la convocatoria de subvenciones o en la resolución de su concesión.

En particular, procederá la revocación total de la subvención y consiguiente reintegro de la subvención percibida, cuando la extinción del contrato subvencionado tenga lugar dentro de los tres años siguientes a su formalización con causa en un despido declarado o reconocido como improcedente. Si solicitada aclaración sobre el carácter del despido esta no se facilitara, este se presumirá improcedente.

En todo caso, en el supuesto de que la subvención percibida se destinase a fines distintos para los que fue concedida, procederá el reintegro total de la subvención.

b) Revocación y reintegro parcial

En el caso de incumplimientos parciales el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los importes justificados y las actuaciones acreditadas, de conformidad con el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 17.3.n) de dicha ley, salvo que pueda constituir causa de reintegro total.

Procederá la revocación parcial en función del tiempo que resta para el cumplimiento de los tres años de contrato cuando no habiéndose producido la sustitución de la persona trabajadora cesante por otra persona trabajadora con discapacidad, según lo establecido en la base 6.3.2, la extinción del contrato subvencionado no se hubiese producido por un despido improcedente.

También procederá la revocación parcial y consiguiente reintegro de las subvenciones percibidas cuando se reduzca la jornada a la inicialmente pactada y por la que se concedió la cuantía de la subvención, salvo que la reducción de jornada sea por voluntad de la persona contratada.

Finalmente procederá la revocación parcial y consiguiente reintegro de las subvenciones percibidas cuando se incumplan otras obligaciones contenidas en las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación (en particular lo dispuesto en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones), en estas bases reguladoras, en la resolución de aprobación de la convocatoria o en la resolución de su concesión. En estos casos se aplicará una revocación por importe equivalente al 3% de la subvención concedida, salvo que proceda la revocación total o parcial por concurrir también alguna de las causas señaladas en los párrafos precedentes.

La resolución por la que se acuerde la revocación y reintegro será adoptada por el titular del órgano concedente previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario. Se observarán en la tramitación del procedimiento de revocación o reintegro las prescripciones del artículo 42 de la Ley General de Subvenciones y de los artículos 94 y siguientes de su Reglamento de desarrollo.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para los mismos.

En todos los supuestos previstos en esta base, los importes a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la Ley de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, cuyo texto refundido se aprueba por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio. Adicionalmente, en todos los supuestos previstos en esta cláusula, además de la devolución de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora, calculado sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida y devengado desde el día siguiente al pago de los mismos hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Decimonovena.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre; el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, y al Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias y demás normativa de aplicación

Vigésima.- Medidas antifraude

En aras de prevenir la actividad fraudulenta, cualquier persona que tenga conocimiento de hechos constitutivos de fraude o irregularidad en relación con estas subvenciones podrá hacer uso de los canales de denuncia recogidos en el apartado 2.4 del Plan de medidas antifraude de la administración del Principado de Asturias y su sector público, aprobado por Acuerdo de 22 de diciembre de 2021 del Consejo de Gobierno (BOPA nº 8 del 13 de enero de 2022) y actualizado por Acuerdo de 2 de junio de 2023.

Vigesimoprimera.- Publicidad.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el SEPEPA se compromete a suministrar información a la Base Nacional de Datos de Subvenciones sobre las convocatorias de subvenciones al amparo de las presentes Bases, así como las subvenciones concedidas, sin perjuicio de la publicidad en la página web <https://sede.asturias.es> y en el Portal de Transparencia las subvenciones y ayudas concedidas con indicación de su importe, objetivo y finalidad y beneficiarios.

Vigesimosegunda.- Régimen supletorio.

Las subvenciones que se concedan al amparo de estas bases reguladoras se regirán, además de por lo dispuesto en ellas y en la respectiva convocatoria y resolución de concesión, por cuantas normas vigentes pudieran resultar de aplicación, y en particular, por las siguientes:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones del Principado de Asturias.
- Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.
- Ley 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo.
- -Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Acuerdo de 22 de diciembre de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de medidas antifraude de la Administración del Principado de Asturias y su Sector Público, actualizado por Acuerdo de 2 de junio de 2023.
- Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, por el que se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de los trabajadores con discapacidad
- Reglamento (UE) número 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Asimismo, en el supuesto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo Plus u otros fondos de la Unión Europea o supranacionales, será de aplicación la normativa de los instrumentos financieros de la Unión Europea o supranacionales que en su caso sea de aplicación.